ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas. (AP 19-12-2014)

Gozarán de exención aquellas personas que presenten documentos o compulsas que se expidan para que surtan efectos ante el INSS, INEM, petición de becas o bienestar social, asistencia jurídica gratuita, búsqueda de empleo o cualesquiera otros destinados a prestaciones o beneficios de tipo social.

A tal efecto, el personal municipal responsable realizarán las comprobaciones

precisas, exigiendo los documentos que se estimen necesarios para verificar el fin para el que se solicita el documento con la identificación de la institución en la que deba surtir efectos.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes (Euro):

Epígrafe 1º.- Certificaciones e Informes.-

a) Cada pliego de las certificaciones expedidas con relación a documentos o actos de fecha posterior a 5 años: 17.60

b) Cada pliego de las certificaciones expedidas en relación a documentos o actos de fecha anterior a 5 años: 23,70

c) Certificaciones de buena conducta: 06.50

d) Certificaciones de Residencia o Vecindad:

Empadronados: 06.50

No empadronados: 13.14

e) Certificaciones de hechos y cosas o circunstancias que el expedidor del documento conozca con razón de su oficio, cargo o de una actividad en la que se participe: 14.18

f) Certificaciones que se expidan para obtener el percibo de seguros sociales: 04.65

g) Informes que se emitan por cualquier organismo o funcionarios del Ayuntamiento y el PIC: 14.15€, salvo que la normativa catastral establezca otras tarifas de aplicación a esta Entidad. **(AP 26-11-2015)**

h) Certificaciones a pensionistas y personas en situación de desempleo empadronados en Almuñecar para la obtención del cobro de pensiones y subsidios de desempleo: 0

i) Certificaciones de fe de vida y análogos cuando se acrediten percepciones inferiores a 240.40 euro: 02.60

En le supuesto de que el solicitante sea pensionista o persona en desempleo: 0

j) Informes Urbanísticos: 47.20

Epígrafe 2º.- Expedientes Administrativos.-

A) En general:

a) Cada recibo que se expida por el Registro: 04.65

b) Actas Administrativas, por cada pliego: 08.30

c) Copia de planos - sin compulsa -:
A-4..... 04.65
A-3..... 04.65
A-2..... 04.65
A-1..... 07.20
A-0..... 07.20

B) Contratos administrativos, por cada uno que se expida por duplicado:

a) De cuantía hasta 300.50/euro: 11.60
b) Desde 300.51 hasta 601.00 ptas/euro: 23.60
c) Más de 601.01 ptas/euro: 34.65

C) Subastas, concursos y concursos-subastas.

a) Proposiciones para tomar parte en ellos: 11.60
.....
c) Fianzas definitivas, por cada 06.20 ptas/euro. o fracción de esta suma: 00.50
d**)** Cada expediente que se incoe no tarifado: 06.00

D) Concesiones y Licencias:

a) Concesiones en general: 11,70
b) Licencias:
- En los derechos inferiores a 30.05 euro: 11.70
- Si son superiores, por cada 06.01 euro o fracción de exceso: 00.50

c) Actas de recepción de obras o servicios: 118.20

Epígrafe 4º.- Tasa por otros servicios.-

a) Por cada declaración de transmisión de dominio a efectos de plus valía a percibir por el Ayuntamiento con la cuota líquida, o con carácter independiente si la transmisión no devenga cuota: 11.70
b) Depósito de cantidades a cuenta o disposición de la recaudación municipal, un 0,60% con un mínimo de 11.70
c) Por cada sellado o rúbrica de documentos que hayan de surtir efectos en otros organismo: 01.75
d) Bastanteo de Poderes, por cada uno: 39.10
e) Tarjetas de Armas, matriculación de ciclomotores o similares: 11,70
f) Por compulsa de copias de documentos: 03.35
g) Expedición de Copias de documentos: 00.40/unidad. En el supuesto de expedirse en la modalidad de compulsado, devengará asímismo las tasa de compulsa.

Tarifa de urgencia:

Se aplicará un recargo del 100 %, cuando los servicios especificados anteriormente se realicen dentro del plazo máximo de 24 horas.

Artículo 8º.- Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.

Artículo 9º.- **Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributos.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º., el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- **Declaración e ingreso.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsanen la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez, días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- **Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.